

Título

Ley de Despenalización y Regulación Laboral del Trabajo Sexual

Parte 1 Disposiciones preliminares

Propósito

El objetivo de esta ley es despenalizar la prostitución (sin apoyar o sancionar moralmente la prostitución o su uso) y crear un marco que:

- salvaguarde los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual y las proteja de la explotación;
- promueva el bienestar y la salud y seguridad ocupacional de las trabajadoras sexuales;
- sea propicio para la salud pública;
- prohíba el uso en la prostitución de personas menores de 18 años.

Relación laboral de carácter especial

Excepto en aquellos conceptos contemplados en esta ley, se aplicará la normativa laboral general.

Interpretación

(1)

En esta Ley, a menos que el contexto requiera lo contrario,

burdel significa cualquier local mantenido o utilizado habitualmente para propósitos de prostitución; pero no incluye las instalaciones en las que normalmente se ofrece alojamiento con carácter comercial si la prostitución se produce en virtud de un acuerdo iniciado en otro lugar

negocios de prostitución significa una empresa que proporcione u organice la provisión de servicios sexuales comerciales

cliente significa una persona que recibe, o busca recibir, servicios sexuales comerciales

servicios sexuales comerciales significa servicios sexuales que-

- involucren la participación física de una persona en actos sexuales con otra persona y para su gratificación; y

- se proporcionen por un pago u otra recompensa (independientemente de si la recompensa se otorga a la persona que proporciona los servicios o a otra persona)

local significa una parte de las instalaciones

prostitución significa la provisión de servicios sexuales comerciales

lugar público significa un lugar que está abierto o es utilizado por el público, ya sea que la admisión sea gratuita o que haya que pagar un cargo y ya sea que un propietario u ocupante del lugar tenga el derecho legal de excluir o expulsar a una persona de ese lugar.

trabajadora sexual significa una persona que brinda servicios sexuales comerciales

pequeño burdel operado por el propietario significa un burdel-

- en el cual trabajan no más de 4 trabajadoras sexuales; y
- donde cada una de esas trabajadoras sexuales tiene control sobre sus ganancias individuales de la prostitución llevada a cabo en el burdel

(2)

En esta Ley, una referencia a la *provisión o recepción* de servicios sexuales comerciales significa proporcionar o recibir esos servicios personalmente (en lugar de coordinar a otra persona para proporcionar los servicios u organizar que los servicios sean recibidos por otra persona).

Definición de operador

(1)

En esta Ley, el *operador*, en relación con un negocio de prostitución, significa una persona que, ya sea solo o con otros, posee, opera, controla o administra el negocio; e incluye (sin limitación) a cualquier persona que:

determina-

- cuándo o dónde trabajará una trabajadora sexual individual; o
- las condiciones en que trabajan las personas que ejercen el trabajo sexual en el negocio; o
- la cantidad de dinero, o proporción de una cantidad de dinero, que una trabajadora sexual recibe como pago por la prostitución; o
- es una persona que emplea, supervisa o dirige a cualquier persona que haga cualquiera de las cosas mencionadas en el párrafo (b).

(2)

A pesar de cualquier cosa dicha en el inciso (1), una trabajadora sexual que trabaja en un pequeño burdel operado por sus dueños no es un operador de ese negocio de prostitución, y, para los fines de esta Ley, un pequeño burdel operado por sus dueños no tiene un operador .

Parte 2 Servicios sexuales comerciales

Los contratos de servicios sexuales comerciales no son nulos

Contrato para la provisión de servicios sexuales comerciales no nulo

Ningún contrato para la provisión u organización de la provisión de servicios sexuales comerciales es ilegal o nulo en términos de políticas públicas u otros motivos similares.

Requisitos de salud y seguridad

1 Los operadores de negocios de prostitución deben adoptar y promover prácticas de sexo seguro

Todo operador de una empresa de prostitución debe:

- tomar todas las medidas razonables para garantizar que ninguna trabajadora sexual proporcione servicios sexuales comerciales a menos que se use una funda profiláctica u otra barrera apropiada si dichos servicios incluyen penetración vaginal, anal u oral u otra actividad con un riesgo similar o mayor de adquirir o transmitir infecciones sexualmente transmisibles; y
- adoptar todas las medidas razonables para dar información de salud (ya sea oral o escrita) a las personas que ejercen el trabajo sexual y a los clientes; y
- si la persona opera un burdel, exhibir información de salud de forma ostentosa en ese burdel; y
- no declarar ni dar a entender que un examen médico de una trabajadora sexual significa que la trabajadora sexual no está infectada o es probable que esté infectada con una infección de transmisión sexual; y
- adoptar todas las demás medidas razonables para minimizar el riesgo de las trabajadoras sexuales o de los clientes de adquirir o transmitir infecciones de transmisión sexual.

2 Las trabajadoras sexuales y los clientes deben adoptar prácticas de sexo más seguro

- Una persona no debe proporcionar ni recibir servicios sexuales comerciales a menos que haya tomado todas las medidas razonables para asegurarse de que se use una funda profiláctica u otra barrera apropiada si dichos servicios incluyen penetración vaginal, anal u oral, u otra actividad con un riesgo similar o mayor de adquirir o transmitir infecciones de transmisión sexual.
- Una persona no debe, con el propósito de proporcionar o recibir servicios sexuales comerciales, declarar o dar a entender que un examen médico de esa persona significa que no está infectada, o es probable que esté infectada, con una infección de transmisión sexual.
- Una persona que proporciona o recibe servicios sexuales comerciales debe adoptar todas las demás medidas razonables para minimizar el riesgo de adquirir o transmitir infecciones de transmisión sexual.

Restricciones de publicidad

Restricciones a la publicidad de servicios sexuales comerciales

Los anuncios de servicios sexuales comerciales no pueden ser:

- transmitidos por radio o televisión; o
- publicados en un periódico o revista, excepto en la sección de anuncios clasificados del periódico o revista; o
- proyectados en un cine público.

En esta sección, *publicidad* significa cualquier palabra, o cualquier representación pictórica u otra representación, utilizada para notificar la disponibilidad de, o promover la venta de, servicios sexuales comerciales, general o específicamente.

Los ayuntamientos puede establecer ordenanzas

Ordenanzas que controlan la señalización publicitaria de servicios sexuales comerciales

La autoridad municipal puede establecer ordenanzas para su distrito que prohíban o regulen la señalización que esté en un lugar público o que sea visible desde allí, y que anuncie servicios sexuales comerciales.

Las ordenanzas se pueden establecer bajo lo dispuesto en esta sección sólo si la autoridad municipal está de acuerdo con que la ordenanza es necesaria para evitar la exhibición pública de señalización que:

- es probable que cause molestias o una ofensa grave a los miembros comunes del público que usan el área; o
- es incompatible con el carácter existente o el uso de esa área.

Protecciones para las trabajadoras sexuales

Inducir u obligar a las personas a proporcionar servicios sexuales comerciales u obtener ganancias de la prostitución

(1) Ninguna persona puede intentar inducir u obligar a otra persona (*persona A*) a-

- proporcionar, o continuar proporcionando servicios sexuales comerciales a cualquier persona; o
- proporcionar, o continuar proporcionando, a cualquier persona cualquier pago u otra recompensa derivada de los servicios sexuales comerciales proporcionados por la persona A.

(2) Los actos mencionados en la subsección (1) son cualquier amenaza o promesa explícita o implícita de que cualquier persona (*persona B*):

(a)

utilizará indebidamente, en detrimento de cualquier persona, cualquier poder o autoridad que surja de:

- cualquier puesto ocupacional o vocacional en poder de la persona B; o
- cualquier relación existente entre la persona B y la persona A

(b)

hará una acusación o divulgación (sea verdadera o falsa) –

- de cualquier delito cometido por cualquier persona; o
- de cualquier otra conducta indebida que pueda dañar seriamente la reputación de cualquier persona; o
- de que cualquier persona se encuentra ilegalmente en España

(c)

suministrará o retendrá el suministro de cualquier droga ilegal.

Negativa a proporcionar servicios sexuales comerciales

(1)

A pesar de cualquier cosa que figure en un contrato para la provisión de servicios sexuales comerciales, una persona puede, en cualquier momento, negarse a proporcionar, o continuar proporcionando, un servicio sexual comercial a cualquier otra persona.

(2)

El hecho de que una persona haya firmado un contrato para proporcionar servicios sexuales comerciales no constituye en sí mismo un consentimiento a los efectos de la ley penal si no consiente o si retira su consentimiento para proporcionar un servicio sexual comercial.

(3)

Sin embargo, nada en esta sección afecta al derecho (si lo hay) a rescindir o cancelar, o recibir indemnización por daños y perjuicios por un contrato para la provisión de servicios sexuales comerciales que no se realiza.

Prohibiciones sobre el uso en la prostitución de menores de 18 años

- Ninguna persona puede causar, ayudar, facilitar o alentar a una persona menor de 18 años a proporcionar servicios sexuales comerciales a ninguna otra persona.
- Ninguna persona puede recibir ganancias de servicios sexuales comerciales proporcionados por personas menores de 18 años.
- Ninguna persona puede contratar servicios sexuales comerciales de, o ser cliente de una persona menor de 18 años

Delito por violar las prohibiciones de uso en la prostitución de personas menores de 18 años

- Toda persona que alguna de estas prohibiciones comete un delito y es responsable bajo sentencia condenatoria a una pena de prisión.
- Ninguna persona contraviene la sección 20 simplemente por proporcionar asesoramiento legal, consejo, asesoramiento médico o cualquier servicio médico a una persona menor de 18 años.
- No se puede imputar a una persona menor de 18 años como parte en un delito cometido en esa persona o en contra de esa persona.

Parte 3 Certificados de operador

Obtención de certificados por parte de operadores de empresas de prostitución

(1)

Todo operador de una empresa de prostitución (que no sea una sociedad) debe tener un certificado.

(2)

Toda persona que, aún estando obligada a poseer un certificado, no posee un certificado, comete un delito.

(3)

Si una persona que es acusada bajo la subsección (2) afirma que él o ella no es un operador porque él o ella es una trabajadora sexual en un pequeño burdel operado por sus dueños y no es un operador de ningún otro negocio de prostitución, debe probar esa afirmación.

Descalificación para poseer un certificado

(1)

Una persona está descalificada para obtener un certificado si ha sido condenada en cualquier momento por cualquiera de los delitos descalificadores establecidos en la subsección (2), o ha sido condenada por un intento de cometer tal delito, de conspiración para cometer cualquier tal delito, o de ser un cómplice del delito.

(2)

Los delitos descalificadores son los siguientes:

- participación en un grupo delictivo organizado
- crímenes sexuales
- asesinato, homicidio, asalto y secuestro

- robo, extorsión y robo
- lavado de dinero
- tráfico de drogas

Vencimiento, renovación y reemplazo del certificado

(1)

Un certificado vence un año después de la fecha en que se emitió.

(2)

El titular del certificado puede solicitar, en cualquier momento dentro de los 2 meses anteriores a la expiración de su certificado, la renovación del certificado.

Parte 4 disposiciones adicionales

Quedan derogados los siguientes preceptos:

- Art. 187 del Código Penal (“*prostitución forzada*” y “*proxenetismo*”).
- Párrafo b) del artículo 177 bis del Código Penal (*De la trata de seres humanos*) que dice “*La explotación sexual, incluyendo la pornografía.*”
- Párrafo 11 del art. 36 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: “*La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público...*”
- Se suprime la frase final “*así como la que promueva la prostitución*” de la Disposición final tercera de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual